

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-190/2024, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo,

CONSEJO GENERAL

las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.

6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión ~~iniciada en de~~ fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 identificado con la clave IEEH/CG/076/2024.
7. De forma posterior a ello los ciudadanos Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Génesis Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández y Magdalena Nayeli Barragán García, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del citado Acuerdo IEEH/CG/076/2024 ante el TEEH, radicándose bajo número TEEH-JDC-190/2024.
8. En consecuencia, a través de sentencia de fecha 06 de mayo de la presente anualidad y notificada al día siguiente a las 10 horas con 22 minutos, ~~el TEEH se~~ mandató en el apartado denominado Efectos de la resolución, a este Consejo General a lo siguiente:
 - o *...el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo deberá por lo que hace a las quejas Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, Jossa Jandhy López Camargo, Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández y Magdalena Nayeli Barragán García, en un plazo **NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes a la notificación del presente, sesionar para dar cumplimiento a la presente, revocar el acuerdo **IEEH/CG/076/2024***

CONSEJO GENERAL

*únicamente en lo relacionado con la negativa de registro de las referidas ciudadanas y registrarles en los cargos que solicitaron en el Municipio de San Salvador, Hidalgo, debiendo informar sobre el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que concluya el plazo concedido, so pena de imponer en su contra alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código Electoral.*

9. Ahora bien, dentro del presente apartado conviene mencionar que por lo que hace a lo mandatado en relación a los ciudadanos Rodolfo Mejía Cruz y Kevin Ariel Azpeitia Cano, serán motivo de estudio a través de acuerdo diverso ello en razón de que al momento de la emisión se encuentra corriendo el término para cumplir con lo requerido por este Instituto y con ello tener un pronunciamiento respecto a sus postulaciones.
10. A efecto de dar cumplimiento a dicha resolución en tiempo y forma es que se estima pertinente le emisión del siguiente acuerdo en los términos que a continuación se menciona.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

11. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contener en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

12. De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:
13. Conforme a lo mandatado por la resolución en comento esta entidad responsable debe otorgar el registro a los ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos por el Instituto, en congruencia con el Acuerdo IEEH-CG-076/2024, debiendo revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia y registrar a los ciudadanos Gregorio Álvarez Hernández, Lynn Joana Gómez Aldana, Olidia Azpeitia Larios, [Génesis Jossa Jandhy López Camargo](#), Julio Cesar López Solís, Norberto Calderón Neria, Ma Patricia Lugardo Fernández y Magdalena Nayeli Barragán García como candidatos a integrar la planilla del Municipio de San Salvador, Hidalgo por el Partido Verde Ecologista de México,.
14. Al respecto, debe precisarse que los cargos para los cuales la personas antes mencionadas fueron postuladas y quedan registradas son los siguientes:

Municipio	Cargo	Nombre
San Salvador	Presidencia Suplente	Gregorio Álvarez Hernández
San Salvador	Sindicatura Propietaria	Lynn Joana Gómez Aldana
San Salvador	Segunda Regiduría Propietaria	Olidia Azpeitia Larios
San Salvador	Segunda Regiduría Suplente	Génesis Jossa Jandhy López Camargo
San Salvador	Tercera Regiduría Propietario	Julio Cesar López Solís
San Salvador	Tercera Regiduría Suplente	Norberto Calderón Neria
San Salvador	Cuarta Regiduría Propietaria	Ma Patricia Lugardo Fernández
San Salvador	Cuarta Regiduría Suplente	Magdalena Nayeli Barragán García

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

- 15.** Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.
- 16.** En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandatado a esta autoridad, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas respectivas son susceptibles de aprobación, contenidas conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas a los integrantes de la planilla del Municipio de San Salvador, Hidalgo por el Partido Verde Ecologista de México, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-190/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

Pachuca de Soto, Hidalgo

Sesión iniciada el 08 y finalizada el 09 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

APROBACIÓN DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
GAP: GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA, PcD: PERSONA CON DISCAPACIDAD, PDSyG: PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO, PI: PERSONA INDIGENA, PIC: PERTENENCIA INDIGENA CALIFICADA, PJ: PERSONA JOVEN.						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
San Salvador	Presidencia	Suplente	Gregorio Álvarez Hernández	PI	VALIDADO	APROBADO
	Sindicatura	Propietaria	Lynn Joana Gómez Aldana	PI	VALIDADO	APROBADO
San Salvador	Segunda Regiduría	Propietaria	Olidia Azpeitia Larios	PI	VALIDADO	APROBADO
San Salvador	Segunda Regiduría	Suplente	<u>Génesis</u> Jossa Jandhy López Camargo	PI	VALIDADO	APROBADO
San Salvador	Tercera Regiduría	Propietaria	Julio Cesar López Solís	PI	VALIDADO	APROBADO
San Salvador	Tercera Regiduría	Suplente	Norberto Calderón Neria	PI	VALIDADO	APROBADO
San Salvador	Cuarta Regiduría	Propietaria	Ma Patricia Lugardo Fernández	PI	VALIDADO	APROBADO
San Salvador	Cuarta Regiduría	Suplente	Magdalena Nayeli Barragán García	PI	VALIDADO	APROBADO

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER POR EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEH-JDC-190/2024 Y ACUMULADOS, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tlanguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |



- | | | |
|---------------------|--------------------------|-----------------|
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

1. En fecha 06 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-190/2024, en la cual determinó revocar el acuerdo IEEH/CG/076/2024, ordenando el registro como candidatos al cargo de Presidente Municipal Suplente de Gregorio Álvarez Hernández, Síndica Propietaria Lynn Joana Gómez Aldana, Regiduría 02 Propietaria Olidia Azpeitia Larios, Regiduría 02 Suplente Génesis Jossa Jandhy López Camargo, Regiduría 03 Propietario Julio Cesar López Solís, Regiduría 03 Suplente Norberto Calderón Neria, Regiduría 04 Propietaria Ma. Patricia Lugardo Fernández y Regiduría 04 Suplente Magdalena Nayeli Barragán García respectivamente.



2. De lo anterior destaca que el **Partido Verde Ecologista de México** postuló para el **municipio indígena de San Salvador**, la planilla integrada por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
PRESIDENTE	SUPLENTE	GREGORIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	X
SINDICATURA	PROPIETARIA	LYNN JOANA GÓMEZ ALDANA	X
REGIDURÍA 02	PROPIETARIA	OLIDIA AZPEITIA LARIOS	X
	SUPLENTE	GÉNESIS JOSSA JANDHY LÓPEZ CAMARGO	X
REGIDURÍA 03	PROPIETARIO	JULIO CESAR LÓPEZ SOLÍS	X
	SUPLENTE	NORBERTO CALDERÓN NERIA	X
REGIDURÍA 03	PROPIETARIO	MA. PATRICIA LUGARDO FERNÁNDEZ	X
	SUPLENTE	MAGDALENA NAYELI BARRAGÁN GARCÍA	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes de la planilla del **Partido Verde Ecologista de México** por el **municipio indígena de San Salvador**.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
GREGORIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	M	PRESIDENTE	SUPLENTE	SAN SALVADOR	DEMACÚ HGOSSL011
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presenta Formato Uno debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó Formato 2				
Acta de Asamblea	No presenta				
Medio de prueba	Formato 1, 2, Credencial de Elector y Constancia de Erradicación				
Análisis cualitativo:	<p>En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-190-2024 y acumulados en el que señala en jurisdicción plena que se tenga por verificada la pertenencia indígena calificada del ciudadano Gregorio Álvarez Hernández.</p> <p>Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la PIC se tomarán en consideración las documentales consistentes en: F1, F2 y Constancia de Radicación firmada y sellada por el Delegado Municipal de la Comunidad de Demacú, municipio de San Salvador, Hidalgo.</p> <p>Las pruebas refieren a la Declaración de Autoadscripción presentada y firmada como persona indígena por derecho y con fundamento en los estipulado por el Art. 2° párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas”, el criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” dando veracidad a su declaración, se observa el formato 1 citado con fecha 3 de abril del año 2024 en el cual por propia voluntad del C. Gregorio Álvarez Hernández se adscribe como persona indígena, en el formato se aprecia la firma de la antes citada.</p> <p>La Declaración de Pertenencia Indígena Calificada del Formato 2 de las Reglas Inclusivas de Postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como</p>				

ayuntamientos para el proceso electoral 2023 – 2024 alude al formato en comento que señala por parte de la autoridad de la comunidad, que del C. Gregorio Álvarez Hernández pertenece y nace en la comunidad indígena, así como ser descendiente de personas indígenas de la comunidad; afirma el documento que es hablante de la lengua hñáhñu, en el documental referido verifica que ha desempeñado participación con la comunidad, en el caso del servicio comunitario se ha desempeñado como ciudadano participativo en la Comunidad de Demacú identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en el artículo 4, bajo la clave HGOSSL011, en este sentido el formato da cuenta que el Ciudadano participa activamente acudiendo a reuniones y faenas convocadas por la autoridad comunal, teniendo compromiso siendo una persona responsable y contribuyendo al mejoramiento continuo de la comunidad, cabe señalar su colaboración con las cuotas comunales.

Aunado a lo anterior, el ciudadano refuerza sus dichos con el medio de prueba consistente en una Constancia de Radicación signada y sellada por autoridad comunal con fecha 26 de marzo del año en curso.

Por lo anterior como resultado del análisis y revisión sistemática de los documentos presentados, que se obtuvieron a la vista, bajo la perspectiva intelectual y al pluralismo jurídico y la buena fe, se acredita que el C. Gregorio Álvarez Hernández para contender en la Planilla del Partido Verde Ecologista de México, como candidato al cargo de Presidente Suplente Acredita la Pertenencia Indígena Calificada, considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
LYNN JOANA GÓMEZ ALDANA	F	SÍNDICA	PROPIETARIA	SAN SALVADOR	EL MOTHE HGOSL020
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presenta Formato Uno debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó Formato 2				
Acta de Asamblea	No presenta				
Medio de prueba	Formato 1, 2, Credencial de Elector y Constancia de Radicación				
Análisis cualitativo:	<p>En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-190-2024 y acumulados en el que señala en jurisdicción plena que se tenga por verificada la pertenencia indígena calificada de la ciudadana Lynn Joana Gómez Aldana.</p> <p>Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la PIC se tomarán en consideración las documentales consistentes en: F1, F2 y Constancia de Radicación firmada y sellada por el Delegado Municipal de la Comunidad de El Mothe, municipio de San Salvador, Hidalgo.</p> <p>Las pruebas refieren a la Declaración de Autoadscripción presentada y firmada como persona indígena por derecho y con fundamento en los estipulado por el Art. 2° párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas”, el criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” dando veracidad a su declaración, se observa el formato 1 citado con fecha 25 de marzo del año 2024 en el cual por propia voluntad de la C. Lynn Joana Gómez Aldana se adscribe como persona indígena, en el formato se aprecia la firma de la antes citada.</p> <p>La Declaración de Pertenencia Indígena Calificada del Formato 2 de las Reglas Inclusivas de Postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral 2023 – 2024 alude al formato en comento que señala por parte de la autoridad de la comunidad, que la</p>				

C. pertenece y nace en la comunidad indígena, así como ser descendiente de personas indígenas de la comunidad, afirma el documento que es hablante de la lengua hñáhñu; en el documental referido a la sentencia hace mención que ha participado activamente en las labores comunitarias, conduciéndose todo momento en estricto apego a las normas sociales y morales en la misma, el caso del servicio comunitario como ciudadana participativa en la Comunidad de El Mothe registrada con el número HGOSL020, conforme al Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, cierto es que participa activamente acudiendo a reuniones y faenas convocadas por la autoridad comunal, teniendo compromiso siendo una persona responsable y contribuyendo al mejoramiento continuo de la comunidad, cabe señalar su colaboración con las cuotas comunales.

Cabe destacar que obra en el expediente una constancia de radicación que da cuenta de la radicación en la comunidad desde hace más de quince años, esta es firmada y sellada por quien se aduce como delegado, la misma constancia manifiesta que la persona participa en labores comunitarias y que es una persona ampliamente conocida, en el mismo tenor se adjunta una constancia de acreditación indígena en el que el delegado de la comunidad manifiesta que la ciudadana es hablante de la lengua hñáhñu y quien creció en la comunidad del Mothe.

Aunado a lo anterior, se observa que los documentos legales y los presentados para la acreditación de la pertenencia indígena calificada guardan congruencia en la comunidad referida.

Por lo anterior como resultado del análisis y revisión sistemática de los documentos presentados, que se obtuvieron a la vista, bajo la perspectiva intelectual y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Lynn Joana Gómez Aldana para contender en la Planilla del Partido Verde Ecologista de México, como candidata al cargo de Síndica Propietaria Acredita la Pertenencia Indígena Calificada, considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
OLIDIA AZPEITIA LARIOS	F	REGIDORA 02	PROPIETARIA	SAN SALVADOR	EL COLORADO 130540026 INEGI
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presenta Formato Uno debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó Formato 2				
Acta de Asamblea	No presenta				
Medio de prueba	Formato 1, 2, Credencial de Elector, Carta de Vecindad				
Análisis cualitativo:	<p>En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-190-2024 y acumulados en el que señala en jurisdicción plena que se tenga por verificada la pertenencia indígena calificada de la ciudadana Olidia Azpeitia Larios.</p> <p>Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la PIC se tomarán en consideración las documentales consistentes en: F1, F2 y Carta de Vecindad firmada y sellada por su vecino de la Comunidad del Colorado, municipio de San Salvador, Hidalgo.</p> <p>Las pruebas refieren a la Declaración de Autoadscripción presentada y firmada como persona indígena por derecho y con fundamento en los estipulado por el Art. 2° párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas”, el criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” dando veracidad a su declaración, se observa el formato 1 citado con fecha 20 de marzo del año 2024 en el cual por propia voluntad de la C. Olidia Azpeitia Larios se adscribe como persona indígena, en el formato se aprecia la firma de la antes citada.</p>				

La Declaración de Pertenencia Indígena Calificada del Formato 2 de las Reglas Inclusivas de Postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral 2023 – 2024 alude al formato en comento que señala por parte de la autoridad de la comunidad, que la C. Olidia Azpeitia Larios pertenece y nace en la comunidad indígena, así como ser descendiente de personas indígenas de la comunidad, en el documental referido verifica que ha desempeñado participación con la comunidad ostentando el cargo de subdelegada en el año 2022 y 2023; así como Delegada Municipal en los años 2023 y 2024 en el caso del servicio comunitario desempeñando funciones administrativas y sociales se ha desempeñado como ciudadana participativa en la Comunidad El Colorado con número de registro

130540026, conforme a INEGI lo refiere, cierto es que participa activamente acudiendo a reuniones y faenas convocadas por la autoridad comunal, teniendo compromiso siendo una persona responsable y contribuyendo al mejoramiento continuo de la comunidad, cabe señalar su colaboración con las cuotas comunales.

Cabe destacar que la relación de una persona a una comunidad señalada en el artículo 295 p del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, es coincidente con el acta de nacimiento, el cual tiene como municipio de nacimiento San Salvador, así como el formato 2 y la constancia de adscripción indígena las cuales son firmadas y selladas por el delegado municipal de la comunidad del colorado, en ambos documentos se guarda la relación en manifestar la participación de la ciudadana en fiestas patronales y el parentesco consanguíneo de integrantes de la comunidad indígena.

Por lo anterior como resultado del análisis y revisión sistemática de los documentos presentados, que se obtuvieron a la vista, bajo la perspectiva intelectual y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Olidia Azpeitia Larios para contender en la Planilla del Partido Verde Ecologista de México, como candidata al cargo de Regiduría 02 Propietaria Acredita la Pertenencia Indígena Calificada, considerando lo mencionado en el artículo 2º párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
GÉNESIS JOSSA JANDHY	F	2º REGIDORA	SUPLENTE	SAN SALVADOR	EL FRESNO HGOSSL017



LÓPEZ CAMARGO					
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentado				
Acta de Asamblea	Presentado análogo				
Medio de prueba, en su caso	Carta de Vecindad				
Análisis cualitativo:	<p>En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-190-2024 y acumulados en el que señala en jurisdicción plena que se tenga por verificada la pertenencia indígena calificada de la ciudadana Génesis Jossa Jandhy López Camargo.</p> <p>Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la PIC se tomarán en consideración las documentales consistentes en: F1 y Carta de Vecindad firmada y sellada por 10 habitantes de la Comunidad del Fresno, municipio de San Salvador, Hidalgo.</p> <p>Desde la revisión sistemática de los documentos que se tuvieron a la vista de la C. Génesis Jossa Jandhy López Camargo, postulada al cargo de segundo regidor/suplente por el partido Verde Ecologista de México, para contender por el Municipio de San Salvador, integra su declaración de pertenencia indígena, dentro del cual declara que, por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes. Además, agrega que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>También integra su acta de nacimiento, en la cual se observa es nacida en el Estado de Hidalgo, y registrada en el municipio de San Salvador. Cabe señalar que el</p>				

domicilio presentado en su credencial para votar, refiere que actualmente tiene su domicilio en la Loc. El Fresno s/n, San Salvador Hidalgo. El Fresno C. P. 42640 comunidad ubicada dentro del catálogo de comunidades que enlista el Art. 4, de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con clave: HGOSSL017. Consultable en:

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Cat%C3%A1logo%20de%20comunidades%20\(Carpeta%20complementaria\)%20\(13\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Cat%C3%A1logo%20de%20comunidades%20(Carpeta%20complementaria)%20(13)%20(1).pdf)

Finalmente integra una carta del 20 de marzo dirigida al consejo General del Instituto Estatal de Hidalgo, signada por vecinas y vecinos de la comunidad de El Fresno, en la cual manifiestan que la C. Génesis Jossa Jandhy López Camargo es vecina de la comunidad desde hace treinta y seis años. Además, anexa la firma de diez de los vecinos que reconocen su pertenencia de la C. Por ende y desde la revisión de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Génesis Jossa Jandhy López Camargo Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
JULIO CESAR LÓPEZ SOLÍS	M	3° REGIDOR	PROPIETARIO	SAN SALVADOR	SANTA MARÍA AMAJAC HGOSSL038

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado
Acta de Asamblea	No presentado



Medio de prueba, en su caso	Constancia de radicación y Carta de Vecindad
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-190-2024 y acumulados en el que señala en jurisdicción plena que se tenga por verificada la pertenencia indígena calificada de la ciudadana Julio Cesar López Solís.</p> <p>Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la PIC se tomarán en consideración las documentales consistentes en: F1, F2, Constancia de radicación suscrita por el Delegado Municipal y Carta de Vecindad firmada y sellada por 1 habitante de la Comunidad de Santa María Amajac, municipio de San Salvador, Hidalgo.</p> <p>Por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes. Referente a lo antes mencionado y conforme a la documentación presentada por el C. Julio Cesar López Solís, menciona dentro de su declaración de pertenencia indígena que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>Posteriormente integra su declaración de pertenencia indígena calificada, con fecha del 4 de abril de 2024, suscrita por el referente a carácter de delegado de la comunidad de Santa María Amajac, comunidad ubicada dentro del catálogo de comunidades que enlista el Art. 4, de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con clave: HGOSSL038, consultable en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Cat%C3%A1logo%20de%20comunidades%20(Carpeta%20complementaria)%20(13)%20(1).pdf</p> <p>El cual declara de manera libre y pacífica que el C. postulado por la candidatura a regidor/propietario postulado por el Partido Verde Ecologista Mexicano, que es perteneciente a la comunidad indígena de Santa María Amajac. Asimismo, señala que es descendiente de personas indígenas de la comunidad, que ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, así como de haber prestado servicio comunitario consistente en coordinación de eventos culturales y deportivos.</p> <p>Subsiguiente integra una carta con fecha del 4 de abril de 2024, dirigida al consejo General del Estado de Hidalgo, la cual menciona que el C. es perteneciente a la comunidad indígena de Santa María Amajac, San Salvador, Hidalgo, en la cual manifiesta que es hijo de padres indígenas hablantes de la lengua indígena, quien</p>

	<p>creció en la comunidad y que además participa de forma activa en faenas, eventos sociales y fiestas patronales. Menciona igual que tiene nexo comunitario e identificación indígena, finalmente menciona que es voluntad del pueblo considerarlo como ciudadano indígena de la comunidad.</p> <p>Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Julio Cesar López Solís Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.</p>
--	--

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
NORBERTO CALDERÓN NERIA	M	3° REGIDOR	SUPLENTE	SAN SALVADOR	POXINDEJE DE MORELOS 130540017

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado
Acta de Asamblea	No presentado
Medio de prueba, en su caso	Carta de Radicación y Carta de Vecindad
Análisis cualitativo:	<p>En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-176-2024 y acumulados en el que señala en jurisdicción plena que se tenga por verificada la pertenencia indígena calificada del ciudadano Norberto Calderón Neria.</p> <p>Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la PIC se tomarán en consideración las documentales consistentes en: F1, F2, Constancia de radicación expedida por el</p>



Delegado Municipal y Carta de Vecindad firmada por 1 habitante de la Comunidad de Poxindeje, municipio de San Salvador, Hidalgo.

Dada la documentación presentada por el C. Norberto Calderón Neria postulado al cargo de regidor/suplente para contender por el municipio de San Salvador por la candidatura del Partido Verde Ecologista Mexicano, menciona dentro del formato 1 presentado, que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena, además agrega que por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.

Cabe señalar que el domicilio presentado en la credencial para votar, indica que tiene su domicilio en San Salvador, Hidalgo.

Subsiguiente integra una constancia de radicación, signada por el Delegado municipal del pueblo de Poxindeje, Municipio de San Salvador. En la cual se indica que radica desde hace más de veintiún años en el pueblo, además se menciona que es una persona ampliamente conocida, que participa en las labores comunitarias y se conduce con escrito apego a las normas sociales y morales de la comunidad.

Así también integra su declaración de pertenencia indígena calificada, suscrita por el referente a carácter de Delegado municipal de Poxindeje con clave INEGI: 130540017 consultable en: <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#> Municipio de San Salvador.

El cual declara que el C. es perteneciente a la comunidad ya antes mencionada. Así también se agrega que ha desempeñado algún cargo tradicional dentro de la comunidad, así como de prestar servicio comunitario el cual ha consistido en faenas comunitarias, organización de eventos culturales, deportivos y sociales.

Finalmente integra una carta con fecha del 4 de abril de 2024 en la cual se señala que el C. Norberto Calderón Neria es perteneciente a la comunidad de Poxindeje Municipio de San Salvador.

Y que es hijo de padres indígenas, que creció en la comunidad, y que ha participado en forma activa en faenas, eventos sociales, en fiestas patronales. Así como de tener nexo comunitario e identificación indígena.

Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Norberto Calderón Neria Acredita la Pertenencia



	Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.
--	---

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
MA. PATRICIA LUGARDO FERNÁNDEZ	F	4° REGIDORA	PROPIETARIA	SAN SALVADOR	DEXTHO DE VICTORIA HGOSSL013

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	presentado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	presentado
Acta de Asamblea	No presentado
Medio de prueba, en su caso	Constancia de Radicación Carta de Vecindad
Análisis cualitativo:	<p>En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-176-2024 y acumulados en el que señala en Jurisdicción plena que se tenga por verificada la pertenencia indígena calificada de la ciudadana Ma. Patricia Lugardo Fernández.</p> <p>Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la PIC se tomarán en consideración las documentales consistentes en: F1, F2, Constancia de radicación expedida por el Delegado Municipal y Carta de Vecindad firmada por 1 habitante de la Comunidad de Dextho de Victoria, municipio de San Salvador, Hidalgo.</p> <p>Desde la revisión sistemática de los documentos que se tuvieron a la vista de la C. Ma. Patricia Lugardo Fernández, postulada al cargo de regidor/propietario por el partido Verde Ecologista de México, para contender por el Municipio de San Salvador, integra su declaración de pertenencia indígena, dentro del cual declara que, por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de</p>



la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes. Además, agrega que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena.

Subsiguiente integra su acta de nacimiento, en la cual se observa es nacida en el Estado de Hidalgo, y registrada en el municipio de Metepec. Cabe señalar que el domicilio presentado en su credencial para votar, refiere que actualmente tiene su domicilio en la Loc. Dextho de Victoria comunidad ubicada dentro del catálogo de comunidades que enlista el Art. 4, de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con clave: HGOSSL013. Consultable en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Cat%C3%A1logo%20de%20comunidades%20\(Carpeta%20complementaria\)%20\(13\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Cat%C3%A1logo%20de%20comunidades%20(Carpeta%20complementaria)%20(13)%20(1).pdf)

Posteriormente integra una constancia de radicación, signada por el delegado municipal de la comunidad de Dextho de Victoria municipio de San Salvador, Hgo. en la cual se indica que la C. Ma. Patricia Lugardo Fernández radica desde hace más de veintiún años en el pueblo, donde radica en forma habitual y permanente.

Así también integra su declaración de partencia indígena calificada con fecha del 4 de abril de 2024 suscrita por el referente a carácter de delegado de la comunidad de Dextho de Victoria, declara de manera libre y pacífica que la C. Ma. Patricia Lugardo Fernández es perteneciente a la comunidad indígena ya antes mencionada, así también se indica que es descendiente de personas indígenas de la comunidad, así como de que ha desempeñado algún cargo tradicional dentro de la comunidad, y de haber prestado servicio comunitario como tesorera de los comités de feria y de obra.

Finalmente integra una carta del 4 de abril signada por un vecino de la comunidad de Dextho de Victoria, Municipio de San Salvador, Hgo El cual menciona que la C. Ma. Patricia Lugardo Fernández es hija de padres indígenas, que creció en la comunidad y que participa de forma activa en faenas, eventos sociales y en las fiestas patronales.

Por ende y desde la revisión de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Ma. Patricia Lugardo Fernández Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
MAGDALENA NAYELI BARRAGÁN GARCÍA	F	4° REGIDORA	SUPLENTE	SAN SALVADOR	EL OLVERA HGOSSL021
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenenencia Indígena Calificada	No presentó				
Acta de Asamblea	No presentó				
Medio de prueba, en su caso	Carta de Vecindad				
Análisis cualitativo:	<p>En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-176-2024 y acumulados en el que señala en jurisdicción plena que se tenga por verificada la pertenencia indígena calificada de la ciudadana Magdalena Nayeli Barragán García.</p> <p>Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la PIC se tomarán en consideración las documentales consistentes en: F1, y Carta de Vecindad firmada por habitantes de la Comunidad del Olvera, municipio de San Salvador, Hidalgo.</p> <p>Desde la revisión sistemática de los documentos que se tuvieron a la vista de la C. Magdalena Nayeli Barragán García, postulada al cargo de regidor/suplente por el partido Verde Ecologista de México, para contender por el Municipio de San Salvador, integra su declaración de pertenencia indígena, dentro del cual declara que, por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de</p>				



la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes. Además, agrega que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena.

Subsiguiente integra su acta de nacimiento, en la cual se indica que es nacida en la Ciudad de México. Cabe señalar que el domicilio presentado en su credencial para votar, refiere que actualmente tiene su domicilio San Salvador Hidalgo.

Finalmente integra una carta del 20 de marzo dirigida al consejo General del Instituto Estatal de Hidalgo, signada por vecinas y vecinos de la comunidad indígena El Olvera Comunidad ubicada dentro del catálogo de comunidades que enlista el Art. 4, de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con clave: HGOSSL021 consultable en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Cat%C3%A1logo%20de%20comunidades%20\(Carpeta%20complementaria\)%20\(13\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Cat%C3%A1logo%20de%20comunidades%20(Carpeta%20complementaria)%20(13)%20(1).pdf)

en la cual manifiestan que la C. Magdalena Nayeli Barragán García es hija de padres indígenas, que creció en la comunidad y que ha participado en forma activa en faenas, eventos sociales y en fiestas patronales.

Por ende y desde la revisión de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Magdalena Nayeli Barragán García Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las fórmulas a la Presidencia municipal presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda
de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064